

**LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA PERAVIA
“PROVINCIA ECOTURÍSTICA”**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que existe una tendencia creciente a favor del desarrollo de un turismo cada vez más apegado al respeto de la naturaleza, que promueva los distintos ecosistemas de la República Dominicana y que dé, en forma equitativa y en función de sus potencialidades y de su creatividad, participación a las distintas regiones y comunidades;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el ecoturismo crece a nivel mundial cada año, a un ritmo superior al turismo convencional, y que la República Dominicana es un destino que comienza a beneficiarse de esta modalidad turística, ya que de los tres millones de visitantes que recibimos anualmente, un alto porcentaje visita proyectos ecoturísticos, parques nacionales y áreas naturales;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la provincia Peravia posee un ecosistema de gran valor, rica en sus paisajes turísticos, en su cultura, importantes lugares históricos culturales, turístico y ecológico, los cuales son visitados por los turistas entre los que se pueden mencionar Paya, con sus tradicionales dulces, el cucurucho de Peravia, la carretera ecológica, así como el mirador ecológico de Peravia, la piedra histórica que utilizaba Máximo Gómez, en el Río Bani, para sus

baños, la Catedral Nuestra Señora de Reglas, el Parque Marcos A. Cabral, el Museo Histórico, La Iglesia San Martín de Porres, en la Comunidad de Las Tablas, la Plaza del Maíz, el Corredor Ecológico las Dunas, las Montañas del Manaclar, Las reservas mineras, como las Salinas, donde se produce la Sal en terrazas de evaporación, otros atractivos turismos son las Dunas de Bani, Las Calderas, la impresionante vista de la Bahía de Ocoa y Salinas, importantes playas como la playa Chiquita, Playa Carbonito, Playa Santana y Salinas, entre otros;

CONSIDERANDO CUARTO: Que esos ecosistemas y paisajes naturales, por su gran riqueza biológica y belleza contemplativa explotados racionalmente como atractivos turísticos, contribuirán a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la provincia Peravia, lo que fomentará la toma de conciencia en los pobladores de esos lugares respecto a la necesidad de preservar el medio ambiente; lo que coadyuvará a frenar la destrucción de las fuentes de agua y la preservación de la flora y la fauna de la provincia y áreas circundantes;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la provincia Peravia, con una extensión territorial de 792.33 kilómetros cuadrados y una población que supera las 169,865 personas, de las cuales 84,391 son hombres y 85,474 son mujeres, compuesta por los municipios Bani, como cabecera, y Nizao, comparte paisajes y riquezas naturales con las provincias, así como los ríos

Nizao, Ocoa y Bani y el Lago de Hatillo, el más grande de Las Antillas, entre otras fuentes y paisajes de vital importancia para el sistema ecoturístico de la zona;

CONSIDERANDO SEXTO: Que se impone la creación de una rectoría que fije las normas y reglamentación de uso, concesiones, ventas, traspasos y cualquier otro tipo de posesión de los recursos naturales, como forma concreta de garantizar una distribución equitativa de uso, posesión o propiedades de las riquezas naturales de la provincia.

VISTA: La Constitución de la República del 25 de julio del 2002;

VISTA: La Ley No.64-00, del 10 de agosto del año 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VISTA: La Ley Sectorial de Áreas Protegidas No.202-04, del 30 de julio del 2004;

VISTA: La Ley Orgánica de Turismo No.541, del 31 de diciembre de 1969;

VISTA: La Ley No. 747 del 23 de octubre de 1944, que crea la provincia Bani;

VISTA: La Ley No. 5685 del 29 de noviembre de 1961, que cambia el nombre de Bani a la provincia Peravia;

VISTA: La Ley No.158-01, del 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al desarrollo turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se declara la provincia Peravia “Provincia Ecoturística”.

Artículo 2.- Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Peravia, entidad sin fines de lucro como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia Peravia.

Artículo 3.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Peravia está compuesto por:

- a) El presidente de la Cámara de Comercio y Producción de Bani, es quien presidirá el Consejo de Desarrollo Turístico;
- b) El Gobernador Civil de la provincia;
- c) Los síndicos de los municipios de la provincia;

- d) Un representante de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- e) Un representante de la Secretaría de Estado de Turismo;
- f) Un representante de las organizaciones ecológicas, de la provincia;
- g) Un representante de los proyectos turísticos y/o ecoturísticos, de la provincia;
- h) Un representante de la iglesia Católica de la provincia;
- i) Un representante de las iglesias protestantes;
- j) Un representante del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), y
- k) Un representante de la Secretaría de Estado de Cultura.

Párrafo.- Los legisladores de la provincia Peravia fungirán como asesores honoríficos con derechos a voz pero sin voto.

Artículo 4.- Las funciones del Consejo serán las siguientes:

- a) Designar el Director Ejecutivo del Consejo de Desarrollo Ecoturístico;

b) Articular los esfuerzos de los sectores públicos y privados para el manejo racional de los recursos naturales y preservación del medio ambiente y el desarrollo de ecosistema;

C) Trabajar conjuntamente con las instituciones responsables del Estado en el ordenamiento territorial, proyectos de leyes, reglamentos y resoluciones que permitan el desarrollo integral y ordenado del ecoturismo;

d) Contribuir con el desarrollo de los proyectos ecoturísticos existentes y estimular el florecimiento de nuevos proyectos ecoturísticos en toda la provincia;

e) Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad al integrar la población a su desarrollo;

F) Promover y crear las más variadas formas de expresión artísticas y culturales en el seno de la población, estableciendo escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística;

g) Estimular la creación de micro, pequeña y medianas empresas vinculadas a los recursos naturales y al medio ambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;

h) Designar los comités municipales de desarrollo ecoturísticos en cada municipio, cargos que serán honoríficos;

I) Crear lazos de solidaridad y de intercambio con la comunidad internacional, afiliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el ecoturismo y el desarrollo sostenido, y

J) Elaborar y aplicar su propio Reglamento Interno.

Artículo 5.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Peravia, coordinará con la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Estado de Turismo, todo lo relativo a la reglamentación del uso de los recursos ecológicos de la provincia y actuará como facilitador y supervisor de las áreas protegidas dentro de los límites geográficos de la provincia.

Artículo 6.- Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico que tendrá a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos que se asignen o se capten, dicho Fondo será administrado y custodiado por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Peravia.

Artículo 7.- Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos en la provincia aprobados por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Estado de Turismo y la Presidencia de la República, se beneficiarán de los incentivos que contempla y otorga la Ley

No.158-01, del 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo en provincias y localidades de gran potencialidad y que crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

Artículo 8.- El Poder Ejecutivo podrá dictar las disposiciones reglamentarias que fueren pertinentes para la mejor aplicación de esta ley.

Artículo 9.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA ...

MOCION PRESENTADA:

**Wilton Guerrero Dume
Senador de la República
Provincia Peravia**